Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----Para resolver el recurso de revocatoria intentado a fs. 52 contra el decreto de fs. 51 y la nulidad de la notificación de la demanda planteada por la demandada Municipalidad de Trevelin; y----------

--**CONSIDERANDO:**----------

-Este Tribunal mediante providencia de fs. 51 procedió a dar traslado a la actora de la nulidad de la notificación planteada por la demandada.----------

-La demandada interpuso reposición. Entiende que habiéndose ordenado el 09.02.17 el traslado a la actora de la documental acompañada en la contestación de demanda y encontrándose entre ésta la que dio origen a la nulidad planteada, ya estaba notificada, de manera que el nuevo traslado implicaría volver a etapas procesales precluídas.----------En este sentido consideramos que el traslado dispuesto a fs. 50 se limitó a la documental; la extensión que pretende hacer ahora el demandado, para incluir el planteo de nulidad de la notificación, no se compadece con el texto del decreto judicial atacado. Por lo que la

revocatoria debe rechazarse.----------

------También, a fs. 45 vta. solicitó la nulidad de la notificación porque: a) El escrito de demanda no fue firmado por la actora Cynthia Alejandra Duflos sino, solo por la letrada patrocinante M. N. B. y b) no posee cargo, circunstancia que lo priva del control de los plazos.----------

------A pesar de lo manifestado la nulidad no puede prosperar porque se presentó fuera del plazo exigido por el art. 172 último párrafo del CPCC. Además, el demandado pudo cumplir con la carga procesal de contestar la demanda en tiempo y forma, lo que implica que no sufrió ningún perjuicio.-

------Tampoco indicó las defensas que dejó de oponer.----------

-----Por lo demás, desde el momento que recibió la cédula, el letrado tuvo a su disposición el expediente para su consulta en los estrados del Tribunal donde el escrito está correctamente presentado.----------

----El art. 171 del CPCC claramente señala que no procede declarar la nulidad si el acto no obstante su irregularidad ha logrado la finalidad a que estaba destinado.----------

Respecto a las costas de esta instancia, en atención al criterio objetivo de la deuda se imponen al perdedor (art. 69 del C.P.C. y C.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------***R E S U E L V E***----------**1º)**

RECHAZAR la revocatoria y la nulidad de la notificación de la demanda intentada por la demandada, por los argumentos expuestos.----------**2º)**

IMPONER las costas a la demandada vencida (art. 69 del C.P.C. y C.).------

----------**3º)**

REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. M. N. B. en 8 JUS y los del Dr. M. A. G. en 8 JUS, en ambos casos más el IVA pertinente de corresponder, por la labor

desarrollada (arts. art. 7 de la Ley XIII N° 15).----------

------4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-